



ACUERDO JD/ORD/III/11/06/2020.05

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS PAUTAS QUE DEFINEN LA POLÍTICA A SEGUIR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE SUSTANCIEN ANTE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LA DENUNCIA HAYA SIDO PRESENTADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública cuenta con atribuciones para emitir el presente acuerdo, toda vez que le corresponde fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, así como para aprobar las Bases Generales que regulan la organización y el funcionamiento de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Aunado a ello, el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio DGAJ/2936/2020, de 4 de marzo de 2020, en desahogo a la consulta que le fuera formulada por el Director General de Sustanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, con motivo de procedimientos de responsabilidad administrativa que está conociendo, indicó que lo relacionado con el impedimento planteado por los asesores jurídicos que hicieron valer un conflicto de interés, por haberse iniciado esos procedimientos con motivo de una denuncia presentada por el Instituto, en contra de servidores públicos de éste, debía someterse a la Junta Directiva del Instituto.

SEGUNDO. Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Para efectos del presente acuerdo, resulta importante considerar el análisis efectuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que en el caso del asesor jurídico que enfrenta un procedimiento de responsabilidad administrativa, con motivo de una denuncia formulada por el propio Instituto, no se actualiza el conflicto de interés por las siguientes razones:

- a) No está prevista esa causal expresamente en el artículo 35 de la Ley Federal de Defensoría Pública que regula las excusas para prestar el servicio tratándose de asesoría jurídica;
- b) Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la tesis aislada de rubro: DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL. NO ES CAUSA DE IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ASESOR, NI IMPLICA PARCIALIDAD, EL HECHO DE QUE LA CONTRAPARTE DE SU

8

B M

12

che

(d)

1





REPRESENTADO, TAMBIÉN TENGA ASESORÍA LEGAL POR PARTE DE AQUELLA DEPENDENCIA, por lo que el supuesto particular no cae en una hipótesis de conflicto de interés, y

c) Aunque no se refiera expresamente en el oficio, que pese a lo dispuesto en el artículo 34 de las Bases Generales del Instituto, relativo al conflicto de intereses cuando el procedimiento se inicia con motivo de denuncia presentada por una o un servidor público de la Defensoría Pública, éste deberá establecer los mecanismos, acciones y condiciones necesarias, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

TERCERO. Derecho de acceso a la justicia en procedimientos disciplinarios ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación. En términos de lo dispuesto en el artículo 139, así como cuarto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, a efecto de garantizar una defensa adecuada del presunto responsable, éste podrá elegir libremente al abogado que lo represente, o en su defecto, le será nombrado de oficio un defensor de los adscritos al Instituto, desde ese momento y hasta la ejecución de la sanción en su caso, en los siguientes términos:

"Artículo 139. Con el emplazamiento se citará al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora que corresponda o el órgano auxiliar instructor designado para tal efecto, señalándole con precisión el día, domicilio y hora en que tendrá lugar. Del mismo modo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a tener una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente, si no quiere o no puede nombrarlo le será nombrado de oficio un defensor de los adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública, desde ese momento y hasta la ejecución de la sanción, en su caso."

[Énfasis añadido]

"CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal contará con defensores de oficio que intervendrán en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien en el Consejo de la Judicatura Federal."

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Director General del Instituto emitió la Circular 8/2019, en la que dispuso que en los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados por el Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designará, previa solicitud de la autoridad sustanciadora, un asesor jurídico adscrito a la Delegación que corresponda al domicilio particular del infractor.

5

ENS

9

2

 \mathbf{W}





Si bien, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal hace referencia al derecho a la defensa adecuada en los procedimientos de responsabilidad administrativa, este derecho debe verse en sentido amplio como el derecho que le asiste al presunto infractor de acceso a la justicia, que se traduce en la posibilidad de que se le designe a un asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento, más aún cuando no tiene otra posibilidad de defensa.

Lo anterior, toda vez que no existe otra instancia que pudiera otorgar el servicio en caso de que el Instituto lo negara.

Asimismo, en el artículo 35 de la Ley Federal de Defensoría Pública, se establecen los supuestos en los cuales deben excusarse de aceptar un asunto los asesores jurídicos, siendo los siguientes:

- Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria al solicitante del servicio, y
- II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria al solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

Como se puede observar, en ninguno de estos supuestos se contempla el caso de excusa con base en que la denuncia que dio origen al procedimiento de responsabilidad administrativa fuera presentada por personal del Instituto.

Adicionalmente, tratándose de procedimientos disciplinarios, el Instituto únicamente hace del conocimiento de la autoridad sustanciadora competente los hechos, mas no lleva a cabo acciones dentro de la investigación, sustanciación y resolución del procedimiento, por lo que no se advierte un posible conflicto de interés por la sola presentación de la denuncia.

Aunado a ello, las hipótesis para excusarse de la prestación del servicio, deben ser alegadas de manera personal por quien considere que se ubique en un supuesto expresamente previsto en una ley en sentido formal y material, y no pueden invocarse de manera generalizada o con una pretensión institucional, puesto que ello se traduce en una negativa absoluta de la prestación del servicio.

Las excusas tienen una naturaleza casuística, no una construcción generalizada y aplicable a todo el personal de cierta institución que es como se pretende hacer valer por los asesores jurídicos que la invocaron, relativo a los supuestos en los que el procedimiento inició con motivo de la denuncia presentada por el Instituto, supuesto que ni siquiera está previsto legalmente.

CUARTO. Hipótesis del conflicto de interés planteado. En primer término, debe precisarse que el artículo 34 de las Bases Generales citado por el Director General

del

QC.

5

EN3

//// 3





de Asunto Jurídicos, únicamente regula la actuación de las y los defensores públicos, puesto que se encuentra previsto en el Capítulo III del Título Segundo, relativo al servicio de defensa penal, por lo que no es aplicable al caso de las y los asesores iurídicos.

En ese sentido, no existe impedimento que oblique a las y los asesores jurídicos a excusarse de conocer del caso, aun cuando la denuncia la haya presentado personal del propio Instituto, por lo que lo procedente es que se brinde el servicio por la o el asesor jurídico que no se encuentre en algún supuesto de los contemplados en el artículo 35 de la citada Ley, sin que sea válida la negativa de servicio por parte del Instituto.

No pasa desapercibido que, aun cuando no se haya invocado como fundamento de las excusas para la y el asesores jurídicos designados, o por el Director General de Asuntos Jurídicos en su opinión, en el artículo 44, fracción I, segundo párrafo de las Bases Generales del Instituto, correspondiente al Capítulo IV del Título Segundo. relativo al servicio de asesoría jurídica, se prevé que, para evitar conflictos que afecten el funcionamiento del Instituto, no se prestarán los servicios a personal de éste.

No obstante ello, de una interpretación armónica y funcional, en relación con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Defensoría Pública, como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, así como en la Circular 8/2019, aquélla se trata de una disposición general para el servicio de asesoría jurídica, que no es aplicable al caso específico en el que se trata de una designación por la autoridad sustanciadora del procedimiento de responsabilidad administrativa, para garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Sin perjuicio de ello, a fin de otorgar certeza jurídica a los representados, así como objetividad en la prestación del servicio y legalidad del procedimiento que se sustancia, de manera que los usuarios no consideren que la presentación de la denuncia por parte del Instituto afectará la calidad del servicio que se preste, se considera adecuado que el probable responsable acepte expresamente que, a su juicio, no existe un conflicto de intereses, y que acepta libremente la representación de un abogado del propio Instituto, el cual podrá elegir.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5, 28 y 29 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 4, fracción III de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:





ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las siguientes pautas que definen la **política** a seguir en la prestación del servicio de asesoría jurídica que se otorga al probable responsable en un proceso de responsabilidad administrativa sustanciado ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, cuando éste inició con motivo de una denuncia presentada por alguna o algún servidor público del Instituto Federal de Defensoría Pública, aun cuando se trate del Director General:

- 1. La o el asesor jurídico designado podrán formular excusa si se ubican en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en cuyo caso, se deberá asignar a una o uno diverso, a fin de garantizar la prestación del servicio, en términos del último párrafo del mismo artículo;
- 2. No se actualiza el supuesto de conflicto de interés, para negar la prestación del servicio, por el hecho de que el procedimiento de responsabilidad administrativa haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por alguna o algún servidor público del Instituto Federal de Defensoría Pública, siempre y cuando la asesora o asesor designado no se ubique en alguno de los supuestos del artículo 35 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en cuyo caso se deberá actuar conforme al numeral anterior;
- 3. La o el servidor público designado para la prestación del servicio deberá recabar el consentimiento expreso del usuario, en el que conste que acepta libremente la representación, al considerar que no existe un conflicto de intereses, derivado de la denuncia presentada por alguna o algún servidor público del propio Instituto, y
- 4. La persona sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa, denunciada por alguna o algún servidor público del Instituto, podrá elegir de entre las y los asesores jurídicos disponibles, adscritos a la Delegación correspondiente o Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica en la Ciudad de México, e incluso, podrá cambiarlo con posterioridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad de este Instituto, en coordinación con las áreas del Consejo de la Judicatura Federal, realizará las o

9

M/

04





gestiones que resulten necesarias para que, en la página electrónica del Instituto, se suba una versión publicable de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las Unidades, Secretarías Técnicas y Delegaciones, a efecto de que lo hagan del conocimiento de su personal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Doctora Mónica González Contró, Doctora Catalina Pérez Correa, Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez y Maestra Estefanía Vela Barba. Ciudad de México, a los once días del mes de junio de dos mil veinte. - Conste.

Maestro Netzai Sandoval Ballesteros Director General

Doctora Mónica González Contró

Integrante

Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez

Integrante

Doctora Catalina Pérez Correa Integrante

Maestra Estefanía Vela Barba Integrante